

R-DCA-098-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis.-----

Diligencias de adición y aclaración interpuestas por **CONSTRUCTORA LYCSA S.R.L.** en contra de la resolución R-DCA-057-2016 de las diez horas cincuenta y siete minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis que dispuso declarar con lugar el recurso de apelación de apelación interpuesto por CONSTRUCTORA LYCSA LIMITADA, en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa número JALRCS-01-2015 promovida por la Junta Administrativa del Liceo Rural Coopesilencio, para la contratación de la mano de obra de 3 aulas adosadas, una batería sanitaria, salón administrativo, paso cubierto, muro de mampostería y obra complementaria en el Liceo Rural de Coopesilencio, recaído a favor de CRISTIAN ALFARO MARIN, por un monto de ¢90.214.689,00, acto que fue anulado.-----

RESULTANDO

- I. Mediante escrito presentado el 26 de enero de 2016, la empresa Constructora Lycsa S.R.L presentó diligencias de adición y aclaración en contra de la resolución R-DCA-057-2016 de las 10.57 horas del 21 de enero de dos mil dieciséis.-----
- II. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

CONSIDERANDO

I. Sobre las diligencias de adición y aclaración presentada. 1) Generalidades sobre la gestión. Según ha expuesto este Despacho en anteriores oportunidades, las diligencias de adición y aclaración (previstas en el numeral 169 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, lo cual se ha cumplido y por ello se entra a conocer la gestión interpuesta. En el caso, manifiesta la gestionante que la resolución de cita omite pronunciarse sobre si la Administración debe readjudicar la contratación a la empresa con base en el análisis de las ofertas realizado por los ingenieros Kenneth Rosales Solano y Julio Jiménez Jiménez o si debe realizar un nuevo análisis para emitir el acto de adjudicación. **Criterio de la División:** En primer término, debe indicarse que la resolución que se solicita sea aclarada no contiene ningún aspecto oscuro o que genere confusión respecto de lo resuelto; toda vez que dispuesta la anulación del acto final, la normativa vigente es clara en cómo debe proceder la Administración, de ahí que no

resultara necesario indicarlo en la resolución. No obstante, en afán de precisarle a la empresa gestionante los alcances de la normativa aplicable en la materia, resulta pertinente recordar que el artículo de 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone: “(...) Cuando la resolución declare con lugar el recurso, parcial o totalmente, la Contraloría General de la República anulará el acto impugnado en el tanto correspondiente y remitirá el expediente a la Administración para que , en caso de existir ofertas elegibles y convenientes a sus intereses, proceda a la adopción de un nuevo acto de adjudicación o en su caso, declarar desierto el concurso. En todo caso la Administración deberá respetar las consideraciones y la parte dispositiva de la resolución. (...)”. Como puede verse, es prerrogativa de la Administración licitante definir cuál es la alternativa que resulta procedente y se ajusta a sus necesidades, todo lo cual debe hacer en forma motivada, sin perjuicio de que el acto de readjudicación también sea susceptible de ser impugnado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182, 183, y 184 de la Constitución Política, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 164 y 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: **SE RESUELVE: Declarar sin lugar** la solicitud de adición y aclaración interpuestas por el **CONSTRUCTORA LYCSA S.R.L...** en contra de la resolución R-DCA-057-2016 de las diez horas cincuenta y siete minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Elena Benavides Santos

NN:1634 (DCA-0295)
NI: 2202-2582-2603
G:2015003903-4